



IZTAPALAPA
Agua sobre lajas

.....
DULCE MARÍA GRANJA Y TERESA SANTIAGO OROPEZA (COMPS.), *MORAL Y DERECHO. DOCE ENSAYOS FILOSÓFICOS*, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2011, 411 pp., ISBN 978-607-468-295-3
.....

POR FRANCISCO JAVIER CASTILLEJOS RODRIGUEZ
Universidad de la República Mexicana
pacofilos@yahoo.com.mx

La filosofía del derecho, a lo largo de su amplia y polémica historia, ha girado en torno a una serie de problemas fundamentales que han hecho de su estudio –efectuado abiertamente en ocasiones, de manera críptica en otras– una exigencia indispensable para el mejor entendimiento de nuestros modelos político-jurídicos contemporáneos, tanto los teóricos como los prácticos. Ya sea que hagamos referencia a la tradición específicamente filosófica que tuvo sus inicios paradigmáticos en las elaboraciones sofisticadas y en las réplicas respectivas del sistema platónico, ya sea que hablemos de la tradición en estricto sentido jurídica materializada en el impresionante *Corpus Iuris Civilis* y sus consecuencias en la doctrina jurisprudencial milenaria del *ius naturale*, la reflexión acerca del derecho se ha desenvuelto en una gran diversidad de tópicos: de la epistemología a la ontología, de la ética a la política, de la teoría de la argumentación a la dogmática jurídica, de la hermenéutica a la teoría social.

En este contexto, representa un *locus communis* considerar que el problema de las relaciones entre derecho y moral no constituye sólo un tema de la filosofía jurídica, sino el lugar en donde dicha reflexión se encuentra. Al margen de que estemos de acuerdo o no con dicha afirmación, lo cierto es que la vinculación entre las cuestiones jurídicas y las morales ha sido una *quaestio* bastante debatida, tanto en la filosofía clásica como en la contemporánea. En la dimensión de la filosofía moral, por ejemplo, dicha conexión se ha desarrollado alrededor de los posibles puntos de encuentro entre derecho y *razón práctica* (*practical reason, praktische Vernunft*). En el ámbito de la filosofía política, se ha planteado la polémica como una generalización de la relación entre derecho e *iusiustitia*. En la filosofía y la teoría social actuales, el problema de las relaciones entre derecho y moral ha asumido, grosso modo, alguna de las siguientes formulaciones: ¿representan

FECHA DE RECEPCIÓN 11/03/14, FECHA DE ACEPTACIÓN 01/04/14

IZTAPALAPA REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
NÚM. 75 • AÑO 34 • JULIO-DICIEMBRE DE 2013 • PP. 229-232

el derecho y la moral dos sistemas autopoiéticos y *cerrados operacionalmente*?; ¿se requieren argumentos morales para la *identificación* del derecho?; ¿el derecho se encuentra *subordinado* a lo moral o sólo existe una relación de *complementariedad* entre ambos? En las actuales condiciones del pensamiento posmetafísico, ¿podemos afirmar que existe una “autorreferencia en cortocircuito” entre derecho y moralidad?

El libro *Moral y derecho. Doce ensayos filosóficos* (coordinado por Dulce María Granja y Teresa Santiago Oropeza) constituye un ejemplo de la riqueza de planteamientos a que puede dar lugar el problema aludido. Dividido en tres conjuntos de aspectos: la filosofía del derecho, cuestiones concretas de la *quæstio* y la filosofía kantiana, dicho volumen manifiesta la necesidad intelectual imperante de tratar un fenómeno que ha producido una extensa discusión –siempre rica y, por ende, persistentemente *actual*–. Precisan en el prólogo Granja y Santiago:

[...el propósito del libro] es dar a conocer de manera representativa distintos puntos de vista del tema de las relaciones entre moral y derecho, una cuestión clásica y al mismo tiempo siempre presente. [...] El resultado de dicha labor es este volumen dedicado exclusivamente a este tópico de la reflexión filosófica, en el cual las distintas propuestas comparten una premisa básica: moral y derecho son las dos fuentes de la obligatoriedad contenida en las máximas que guían nuestra conducta [p. xx].

La primera parte del volumen trata problemas *epistémicos* y *metodológicos* desde una perspectiva filosófico-jurídica directa. Esta sección comienza con una interesante introducción de Rodolfo Vázquez: el problema de la relación entre derecho y moral adquiere su matiz más productivo –según el autor– en la polémica entre los defensores de las versiones “débiles” de la tesis de la *vinculación* –existe una conexión *necesaria* entre derecho y moral– y la tesis de la *separación* –sólo existe entre ambos una conexión *contingente*–. El telón de fondo se encuentra constituido por las célebres discusiones del jurista inglés H. L. A. Hart con Lon Fuller, Patrick Devlin y Ronald Dworkin. Vázquez defiende, con ayuda de Neil MacCormick, la siguiente tesis: “la moralidad como tal no sólo es de la incumbencia del derecho sino que es *constitutiva del mismo*” (p. 26; las cursivas son mías). No obstante la sutileza de la argumentación de Vázquez, dicha afirmación no significa, a mi modo de ver, algo concluyente; representa, más bien, uno de los núcleos a abordar con mayor amplitud en el debate contemporáneo. La contribución de Bernardo Bolaños, desde la plataforma de otra línea de investigación –la metateoría y la filosofía de la ciencia aplicada al derecho–, recuerda las problematizaciones a que, desde antiguo, ha sido sometida la *iusprudentia* como *scientia iuris* y como *ars iudicanti*: en particular, aquella referida a la razonabilidad *moral* de las decisiones judiciales. Con un excelente conjunto de referencias a diversos aspectos filosóficos vinculados con los fallos de los jueces, cuestiones de lógica deóntica, teorías del razonamiento –desde

Leibniz hasta Von Wright y Alexy, pasando por la *Reine Rechtslehre* kelseniana-, Bolaños presenta una sugestiva exposición que permite reflexionar el tema del libro desde una óptica distinta. Finalmente, Andrés Ollero analiza el problema introduciendo la dimensión de la *historicidad* en la dialéctica entre positivismo y derecho natural. En concreto, Ollero se detiene en el problema de la fundamentación de los derechos humanos en la era posmetafísica. Con especial referencia al “derecho a la intimidad”, se discute la historicidad de los órdenes jurídicos añadiéndole su carácter *hermenéutico*, que permitiría entender sus modificaciones siempre teniendo en perspectiva la protección de la dignidad de las personas.

La segunda parte del volumen incluye una serie de *cuestiones concretas* desde las que el problema de la relación entre derecho y moral aparece instanciado en diversos fenómenos sociales actuales. En esta dirección, el tema es desarrollado a partir de la conciencia de la necesidad de justificación de los derechos fundamentales sobre la base de una concepción *ontológica* y no sólo *funcional* de la persona humana (Evandro Agazzi). De manera análoga, se trata la dignidad humana desde el *background* del *enfoque de capacidades* de Nussbaum y se asume una posición crítica (Carmen Trueba). De singular interés son las contribuciones de los especialistas en filosofía de las relaciones internacionales Danilo Zolo y Teresa Santiago. Zolo trata el espinoso asunto del “derecho a matar” y *la pena de muerte*. Sosteniendo una posición fuertemente crítica frente a Estados Unidos, el filósofo italiano rechaza el *American exceptionalism* que, en su contenido, se opone de manera radical a la alternativa europea que rechaza la pena capital. Con base en argumentos *inter alia*, la apelación a la tradición ilustrada y laica contraria a la violencia del Occidente extremo, Zolo concluye que “[el] rechazo a la pena de muerte pertenece, como uno de sus frutos más sanos, al patrimonio cultural de Europa, a su irrenunciable civilización jurídica. Pero se trata sólo de un primer paso” (p. 194). Por su parte, Santiago investiga la causa de la guerra justa y las intervenciones humanitarias con el propósito de mostrar el carácter complejo del enfrentamiento entre el “principio de no intervención” y los derechos fundamentales. ¿Cuándo se justifica una intervención y bajo qué tipo de requerimientos? ¿Es posible acaso efectuar una *guerra* cuyo objetivo sea la *protección de los derechos humanos*? Santiago explicita los principios de la doctrina del *ius in bello* para aplicarlos a las intervenciones “humanitarias” y así mostrar la relevancia de la teoría de la guerra justa en asuntos internacionales contemporáneos.

La última parte del libro se encuentra dedicada a un pensador excepcional que no necesita presentación: Immanuel Kant. A pesar de que la *Rechtsphilosophie* kantiana ha sido sometida a rigurosos análisis y ha dado lugar a una gran bibliografía, las contribuciones contenidas en esta sección constituyen estudios importantes (algunos traducidos al español por primera vez) respecto al tema referido. En este orden de ideas, la filosofía jurídica kantiana se ha sometido a varias reflexiones, ya sea desde el intento de Thomas Pogge por demostrar que “el liberalismo propuesto en la *Rechtslehre* no es comprensivo,

[y que] *no* presupone ni la filosofía moral de Kant ni su idealismo trascendental” (p. 235), en confrontación con las tesis de Rawls; como un intento de exponer la compatibilidad de los puntos de vista kantianos en torno a la *revolución* y sus implicaciones en la posibilidad de un mundo injusto (Christine Korsgaard); con el propósito de sacar a la luz las peculiaridades de la concepción kantiana del “derecho natural” (Alejandro Vigo); con la finalidad de explicitar los presupuestos no positivistas de la filosofía jurídica kantiana según los cuales “entre derecho y moral hay conexiones que no son meramente casuales y contingentes, sino necesarias” (p. 354), acudiendo a pensadores de renombre como Dworkin y Alexy (Dulce María Granja); o como una tentativa de reflexión en torno a las dimensiones de la ética sobre la base de la dicotomía *Sein/Sollen* (Jacinto Rivera del Rosal); Kant es y seguirá siendo un autor al que será menester recurrir cada vez que se ponga en la mesa la *quaestio* central del presente libro.

El volumen *Moral y derecho. Doce ensayos filosóficos* constituye, sin lugar a dudas, un material de introducción indispensable para todo aquel interesado en la problemática expuesta, así como un instrumento de apoyo en discusiones especializadas, en virtud de la pluralidad de perspectivas filosóficas desarrolladas. Como reflexión final, no puede venirme a la mente otra cosa que un principio fundamental –heredado por el *Corpus Iuris*– según el cual el derecho (*ius*), en la tradición del mundo occidental, aparece como el *ars boni et aequi*. Que así sea.